



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3089

ARMENIA, 29 DE MAYO DE 2025

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DEL 28 DE MAYO DE 2025**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE OBLIGACIONES CONTINGENTES DE PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES QUE SE ADELANTEN EN CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-9)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 222 DEL 29 DE MAYO DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGEN LOS REPRESENTANTES DE LA MESA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA LGTBI - OSIGD”

(Pág. 10-16)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SG1-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 221 de 28 MAY 2025

**"POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE OBLIGACIONES CONTINGENTES DE PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES QUE SE ADELANTEN EN CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 numerales 1 y 3 Superior y artículo 29 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 243 de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo sometidas a condición, que puedan, eventualmente, generar un impacto adverso, es decir, cuando se constituyen en sentencias ejecutoriadas, conciliaciones extrajudiciales aprobadas judicialmente o laudos entendido como la resolución que dicta un tribunal arbitral.

Que el origen de las obligaciones contingentes, está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, tales como: Procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, transacciones y trámites arbitrales en donde una entidad pública sea parte, y adquieren esta cualificación por motivo de sentencias, conciliaciones aprobadas judicialmente, transacciones o laudos condenatorios que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que el Inciso Séptimo del artículo 192 del CPACA, preceptúa: *"El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar."*

Que el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE), el cual busca garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado en las entidades públicas del orden nacional y territorial, designando como coordinador de este a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – en adelante ANDJE -.

Que la Contaduría General de la Nación – en adelante CGN - expidió la Resolución 116 de 2017, en la cual incorporó al marco normativo para entidades de gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias. Resolución actualizada mediante resoluciones Nos. 080 y 238 de 2021 y No. 064 de 2022.

Que la ANDJE profirió la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, a través de la cual actualizó la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 en lo referente a la calificación de riesgo procesal y al cálculo de la obligación contingente para los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, y que puso a disposición de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, como referente de buena práctica para el cálculo de su obligación contingente.

Que el municipio de Armenia, como parte de un proceso de mejora continua, encuentra necesario adoptar una metodología para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad, teniendo en cuenta la adoptada por la ANDJE y lo sugerido por la CGN en las resoluciones Nos. 080 y 238 de 2021 y No. 064 de 2022 de la CGN y Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE.

Que los numerales 1 y 3 el artículo 315 Superior, establecen:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. (...)
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número **221** de **28 MAY 2025**

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la metodología para calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales aprobadas judicialmente, suscripción de transacciones y trámites arbitrales que se adelanten en contra del Municipio.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

- a. **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo del Municipio sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- b. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra, mediante la aplicación de una metodología técnica, la cual es responsabilidad del Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación.
  - (a) Técnico del Comité de Conciliación.
- c. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Es la valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso contra.
- d. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Corresponden al reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.
- e. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Corresponden al reconocimiento de un derecho que no ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.
- f. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Como su nombre lo indica, son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- g. **TASA DE RELACIÓN CONDENA/PRETENSIÓN:** Es la valoración económica de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida. La misma, es realizada por el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación.
- h. **TASA DE DESCUENTO:** Factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento a utilizar, corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:
  - i) Si el proceso tiene una duración estimada menor a 3 años, se utilizará la tasa a un año.
  - ii) Si el proceso tiene una duración estimada entre 3 y 7 años, se utilizará la tasa a cinco años.
  - iii) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a 7 años, se utilizará la tasa a diez años.
- i. **TASA DE INDEXACIÓN PROYECTADA:** Corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos publicada por el Banco de la República.
- j. **CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** Es el marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 221 de 28 MAY 2025

k. **IMPUTACIÓN:** Es un elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado.

l. **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA:** Supone que el sujeto demandado sea el llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancial.

m. **ACUMULACIÓN PROCESAL:** Figura jurídica que permite la reunión de varios procesos o pretensiones en un solo juicio, con el objetivo de facilitar la resolución de conflictos relacionados y evitar sentencias contradictorias.

n. **HERRAMIENTA DE AYUDA:** Archivo Excel dispuesto por la ANDJE para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra las entidades públicas.

## CAPÍTULO II

### CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

**ARTÍCULO 3.** La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales, debe ser realizada una vez el apoderado que tiene a cargo el estudio de la respectiva solicitud, elabore la ficha técnica del caso y en ella recomiende al Comité de Conciliación del Municipio, CONCILIAR el caso concreto y éste sea aprobado por dicha instancia colegiada.

**PARÁGRAFO 1:** La metodología consta de cinco pasos a cargo del Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación y son: 1) determinar el valor de las pretensiones; 2) ajustar el valor de las pretensiones; 3) cuantificar la probabilidad de pérdida; 4) calcular el valor de la obligación contingente y, 5) informar el valor estimado de la obligación contingente.

Los pasos 1) y 2), deben realizarse conforme lo mencionado en los artículos 8 y 9 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DEL EVENTUAL PROCESO.** En instancia extrajudicial, el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación debe calificar el riesgo de pérdida que pueda derivarse de la Convocatoria, utilizando la Herramienta de Ayuda dispuesta para tal fin, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

a. **RIESGO EVENTUAL DE PÉRDIDA DEL PROCESO POR RELEVANCIA JURÍDICA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO EXPUESTAS POR EL CONVOCANTE.** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la solicitud de conciliación y que corresponden a:

**ALTO:** Cuando existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del convocante.

**MEDIO ALTO:** Cuando existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del convocante.

**MEDIO BAJO:** Cuando existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del convocante.

**BAJO:** Cuando no existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del convocante.

X



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 221 de 28 MAY 2023

**b. RIESGO EVENTUAL DE PÉRDIDA DE UN PROCESO ASOCIADO A LA CONTUNDENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SOPORTAN LA CONVOCATORIA.** Se relaciona con los medios probatorios aportados y que corresponden a:

**ALTO:** El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones.

**MEDIO ALTO:** El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar hechos y pretensiones. En el caso de un eventual proceso judicial el material probatorio aportado no es

suficiente para el que juez profiera sentencia anticipada.

**MEDIO BAJO:** El material probatorio aportado es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones.

**BAJO:** El material probatorio aportado es inútil para demostrar los hechos y pretensiones.

**c. EXISTENCIA DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** Se relaciona con la existencia de políticas de conciliación al interior del Municipio:

**ALTO:** Existe política institucional de conciliación a favor del convocante respecto del problema jurídico planteado en la Convocatoria.

**MEDIO ALTO:** Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares a los planteados en la convocatoria.

**MEDIO BAJO:** Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos análogos a los planteados en la Convocatoria.

**BAJO:** No existe política, protocolo, instructivo o decisión a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares y/o análogos a los planteados en la Convocatoria.

**d. RIESGO DE PÉRDIDA DE UN EVENTUAL PROCESO ASOCIADO AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.** Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto a un eventual proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

**ALTO:** Existe suficiente y/o reiterado material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

**MEDIO ALTO:** Respecto de la causa o subcausa de la controversia, se tiene conocimiento que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido, que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

**MEDIO BAJO:** Respecto de la causa o subcausa objeto de la controversia, se han presentado menos de tres casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

**BAJO:** No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

**PARÁGRAFO:** Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la Herramienta de Ayuda arrojará automáticamente un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

**ARTÍCULO 5. CÁLCULO DEL VALOR FUTURO Y PRESENTE DE LA PRETENSIÓN.** Para su cálculo, el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 11 de la presente Resolución.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número **221** de **28 MAY 2025**

**ARTÍCULO 6. REGISTRO DEL VALOR ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE.** Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, y si conforme a los hechos, pretensiones y material probatorio, el Comité de Conciliación decide CONCILIAR la solicitud, el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación, debe comunicar al área financiera el valor estimado de la obligación contingente para que este sea registrado conforme a la regulación contable pública expedida por la CGN, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso, como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado comunicará al área financiera el valor presente obtenido en el artículo 12 para que éste sea registrado como provisión contable. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el apoderado comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden.

**PARÁGRAFO:** Se debe tomar en consideración los siguientes escenarios:

- a. Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo conciliatorio, debe actualizar la obligación contingente por el valor total del acuerdo suscrito entre las partes.
- b. En caso de acuerdo parcial, debe actualizar la obligación contingente, por el valor del acuerdo parcial suscrito entre las partes.
- c. Si en la audiencia de conciliación no se llega a un acuerdo conciliatorio o el juez en control judicial del acuerdo lo imprueba, debe cerrarlo en las bases del Municipio e informar a las áreas pertinentes.
- d. Si el procurador o el juez devuelve el acuerdo conciliatorio para reconsideración por parte del comité de conciliación, el valor de la provisión se debe actualizar conforme a la decisión del comité.
- e. Si el juez aprueba la conciliación, debe actualizar la información e informar al área financiera para que lo registre como una cuenta por pagar.
- f. Vencido el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud de conciliación, sin que se hubiese celebrado la audiencia de conciliación, el apoderado encargado del caso, debe cerrarlo en las bases de la entidad e informar a las áreas correspondientes.

### CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE PROCESOS JUDICIALES

**ARTÍCULO 7. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN.** En esta metodología se excluyen los procesos: a) en los cuales el Municipio actúa como demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral; f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia cálculo que se



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número **221** de **28 MAY 2025**

notificación de la demanda y antes de su contestación y deberá efectuar la primera calificación de riesgo y el cálculo de la obligación contingente, utilizando para ello la Herramienta de Ayuda, es decir, el Archivo Excel dispuesto por la ANDJE para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la entidad. Además, informará al área financiera el resultado para que pueda realizar el registro, si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO 1:** La metodología consta de cinco pasos a saber: 1) determinar el valor de las pretensiones; 2) ajustar el valor de las pretensiones; 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del trámite arbitral; 4) calcular el valor de la obligación contingente y 5) comunicar al área financiera el valor estimado de la obligación contingente para que se registre.

Los pasos 1) y 2), deben realizarse conforme los artículos 8 y 9 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 15. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA.** Para cada trámite, se debe calificar el riesgo de pérdida del proceso, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

**a. RIESGO EVENTUAL DE PÉRDIDA DEL PROCESO POR RELEVANCIA JURÍDICA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO EXPUESTAS.** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda. Estos riesgos pueden catalogarse como:

**ALTO:** Cuando existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del Demandante.

**MEDIO ALTO:** Cuando existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del Demandante.

**MEDIO BAJO:** Cuando existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del Demandante.

**BAJO:** Cuando no existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del Demandante.

**b. RIESGOS DE PÉRDIDA DEL PROCESO ASOCIADOS A LA PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SOPORTAN LA DEMANDA.** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda arbitral, y pueden catalogarse como:

**ALTO:** Cuando el material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

**MEDIO ALTO:** Cuando el material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que los árbitros profieran laudo.

**MEDIO BAJO:** Cuando el material probatorio aportado es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

**BAJO:** Cuando el material probatorio aportado es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

**c. PRESENCIA DE RIESGOS PROCESALES Y EXTRAPROCESALES.** Se relaciona con los siguientes eventos que puede afectar la defensa del Municipio:

*i.*- Designación de árbitros sin observancia de los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1564 de 2012 o pactada en el respectivo contrato de manera expresa y consensuada a manera de cláusula compromisoria o su designación se efectuó por sorteo.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 221 de 28 MAY 2025

ii.- Falta de conocimiento especializado por parte de los árbitros o alguno de ellos, en la causa o subcausa del objeto de la demanda.

iii.- Presencia de conflictos de interés de alguno de los árbitros que no han sido evidentes en la revelación efectuada por otros.

iv.- Cambio de uno o más árbitros.

v.- Sospecha de corrupción.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

ALTO: Cuando se presentan alguno de los eventos *i* y/o *ii*.  
MEDIO ALTO: Cuando se presenta solamente el evento *iii*.  
MEDIO BAJO: Cuando se presenta alguno de los eventos *iv* y/o *v*.  
BAJO: Cuando no se presenta ningún evento.

d. RIESGO DE PÉRDIDA DEL PROCESO ASOCIADO AL PRECEDENTE. Muestra la incidencia de los precedentes arbitrales y jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte Demandante. Corresponden a:

ALTO: Cuando existen suficientes fallos desfavorables para los intereses del Municipio respecto de la causa o subcausa objeto de litigio; principalmente en precedentes arbitrales y jurisprudenciales.

MEDIO ALTO: Cuando no existen precedentes arbitrales o jurisprudenciales, pero si posiciones doctrinales.

BAJO: Cuando no existe ningún precedente arbitral, jurisprudencial ni posición doctrinal desfavorable a los intereses del Municipio.

PARÁGRAFO: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios anteriores, la Herramienta de Ayuda arrojará automáticamente un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO 16. CÁLCULO DEL VALOR FUTURO Y PRESENTE DE LA PRETENSIÓN. Para su cálculo, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 11 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. REGISTRO DEL VALOR ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del trámite, se debe informar al área financiera el resultado así:

a) Si se califica como ALTA (más del 50%), el valor presente calculado para que sea registrado como provisión contable. Adicionalmente, la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden.

c) Si se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), para lo pertinente.

ARTÍCULO 18. Capacitar a las diferentes Dependencias del Municipio, en las cuales se adelanten los procedimientos contentivos para el cálculo de las obligaciones contingentes de procesos judiciales, extrajudiciales y arbitrales, así como a los Asesores del Despacho.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

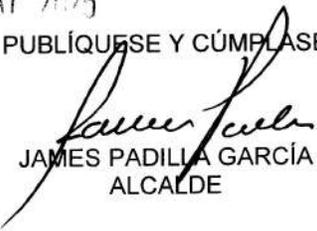
R-DF-SGI-032 /  
26/02/2025 V2

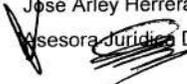
RESOLUCIÓN Número 221 de 28 MAY 2025

ARTÍCULO 19. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Armenia, a los 28 MAY 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
ALCALDE

Proyectó / Elaboró: Lucero Ospina Ocampo – Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda  
Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria \* Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico  
Vo.Bo.  asesora jurídica Despacho



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 222 DE 29 MAY 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGEN LOS REPRESENTANTES DE LA MESA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA LGTBI - OSIGD”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 762 de 2018, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 410 de 2018, Acuerdo Número 240 de julio 12 de 2022 y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado Colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, en correlación con el artículo 5 de la Constitución Política, El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política, Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que el artículo 103 de la Carta Política define: Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios" tiene como objetivo solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación a las normas jurídicas vigentes.

Que la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios" tiene como objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los Municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-632  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 2 2 2 DE 2 9 MAY 2025

Que el Municipio de Armenia profirió el Decreto 0058 de 2013 donde se conforma la mesa municipal de concertación de la población LGTBI modificado por el Decreto 040 del 26 de febrero del 2021, en cuanto a la Mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa y se dictaron otras disposiciones", Dispone en su Artículo 4° que:

*...“La Mesa municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa de Armenia tendrá una Comisión General que socializará, discutir y convalidará los aportes técnicos y científicos que presentan las mesas de trabajo, y estará integrada por:*

- 1. El (La) Alcalde (sa) del Municipio de Armenia se delegado, quien tendrá la responsabilidad de presidir la mesa.*
- 2. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social del Municipio de Armenia o su delegado.*
- 3. El (La) Secretaria (a) de Gobierno del Municipio de Armenia o su delegado.*
- 4. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Economico del Municipio de Armenia o su delegado*
- 5. El (La) Secretario (a) de Salud del Municipio de Armenia a su delegado*
- 6. El (La) Secretario (a) de Educación del Municipio de Armenia a su delegado*
- 7. El (La) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia o su delegado.*
- 8. El (La) Director (a) de Corpocultura o su delegado.*
- 9. El (La) Director (a) del instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia o su delegado.*
- 10. El (La) Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.*
- 11. El (La) Comandante de la Brigada No. 8 del Ejército Nacional o su delegado.*
- 12. El (La) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.*
- 13. El (La) Director (a) Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia o su delegado.*
- 14. El (La) Director (a) del SENA Regional Quindío o su delegado.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 222 DE 29 MAY 2025

15. Un representante de las instituciones de educación superior presente en el Municipio de Armenia.

16. El (La) Personero (a) Municipal de Armenia o su delegado.

17. El Director (a) de la Fiscalía General de la Nación seccional Quindío o su delegado.

18. Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil que tengan establecido trabajar en el beneficio de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa.

19. Cinco Representantes por el sector poblacional LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales).

**PARAGRAFO ÚNICO:** El (la) alcalde (sa) de Armenia quien preside la Mesa Municipal de Concertación de la Población con Orientación Sexual e identidad de Género Diversa de Armenia, podrá liderar procesos formales en representación de esta instancia de cooperación académica."

Que la Política Pública Nacional para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos que hace parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e Identidades de genero diversas, fue adoptada mediante decreto número 762 de 2018, donde en su numeral tercero del artículo 2.4.4.2.1.2 numeral 3", reza "Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura, Siendo este, uno de los fundamentos necesarios para incluir a los representantes de la Academia y de las agremiaciones privadas de desarrollo económico.

Que el Gobierno Nacional firmó el Decreto 410 del 01 de marzo de 2018 con medidas para evitar que la Población Sexualmente Diversa (LGBTI), siga siendo discriminada en establecimientos públicos o privados, por razones de orientación sexual o de identidad de género, determinó en el artículo 2.4.4.1.2 numeral 1 "Las entidades del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales, promoverán la concesión de un sello o marca simbólica #AquíEntranTodos, que resalte que una sede de entidad estatal o establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, son un "entorno libre de discriminación en los siguientes casos (...).

Que la Resolución 0963 de 2018 emitida por el Ministerio del Interior establece las condiciones para el otorgamiento del sello o marca simbólica: #AquíEntranTodos

Que, el Acuerdo Número 240 de julio 12 de 2022, que da vida a la Política Pública de Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa - OSIGD- LGBTI del Municipio de Armenia "Armenia se viste de colores" 2022-2032, representa un hito significativo en nuestro compromiso con la diversidad de género y la promoción de los derechos de la comunidad LGBTI.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 222 DE 29 MAY 2025

Así mismo, en el Artículo 5 del citado Decreto se determina el mecanismo de convocatoria, para la presentación de las ternas y define que los integrantes de la mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa, serán designados para un periodo de tres (03) años y los cuáles serán elegidos de la siguiente manera:

1. Desde la Secretaria de Desarrollo Social de Armenia, se realizará una convocatoria pública y de amplia difusión se invitará a los activistas, líderes, población civil, y colectivos de esta población para que escriban sus nombres y organizaciones no gubernamentales sin limitación alguna que impida el derecho a la participación ciudadana y al principio de la publicidad.

2. Cada sector elegirá una terna con los delegados los cuales fueron presentados (as) al Gestor Social o Secretario (a) de Desarrollo Social, quien elegirá a los delegados (as) por el término de tres (03) años.

3. Si la convocatoria no logra la finalidad de la elección se podrá realizar una nueva que maneje las diferentes estrategias de comunicación que logre el éxito de la misma. En caso de que no se logre por segunda vez el cumplimiento de la convocatoria, se procederá a iniciar con las personas que voluntariamente se presentaron desde el principio del proceso

4 Para suplir si fuera necesario el número que se indica en el artículo de composición sobre los integrantes activistas de la Población OSIG-LGBTI se convocará a una sesión extraordinaria los quince (15) días de la primera sesión ordinaria donde se discutirá exclusivamente el plan de acción para nuevas elecciones, por celeridad y eficacia en la funcionalidad de la mesa. Se sugiere que para la segunda sesión ordinaria esté conformada en su totalidad.

• **Los representantes de los sectores LGBTI** serán elegidos mediante convocatoria abierta realizada a través de la Secretaria de Desarrollo Social, se podrá realizar de manera presencial o virtual, será conformada por las personas de estos sectores que han decidido ser visibles y ejercer algún tipo de liderazgo en el territorio.

• **Los representantes de las organizaciones defensoras de los derechos de los sectores LGBTI** serán elegidos en reunión de los representantes de las organizaciones existentes en de Municipio, la cual será liderada por la Secretaria de Desarrollo Social y se podrá realizar de manera presencial o virtual.

• **Los representantes de las Universidades** serán elegidos por el Alcalde Municipal, los nombres que sean enviados de acuerdo a previa solicitud a cada institución.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 222 DE 29 MAY 2025

Que, por medio de convocatoria pública, a través de la circular No. 5 de fecha 18 de febrero de 2025, se realizó convocatoria para los nuevos integrantes de la Mesa Municipal de Concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Armenia, a las organizaciones civiles y ciudadanía en general, para que presentaran sus respectivas ternas de candidatos con el propósito de elegir los delegados de cada uno de los sectores:

1. Un representante por la sigla L.
2. Un representante por la sigla G.
3. Un representante por la sigla B.
4. Un representante por la sigla T.
5. Un representante por la sigla I.
6. Dos representantes de las organizaciones sociales no gubernamentales y de la sociedad civil que tengan establecido trabajar en beneficio de las personas OSIGD – LGBTI.

Que dentro de la convocatoria realizada se recibieron las siguientes postulaciones para integrar la Mesa Municipal de Concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Armenia.

SECTORES SOCIALES LGBTI	POSTULANTES
Mujeres Lesbianas (L)	Yamile Zabala Gonzales
Hombres Gay (G)	Brandon Stiven Solarte Merino Cristian Quintero Pérez Juan Pablo Molina Motato
Personas Bisexuales (B)	Edwin Alberto García Soto Juan Sebastián Delgado Edimer Buitrago Granobles
Personas Transexuales (T)	Cristian David Montas González, quien se identifica como (Kiki Montas González) Britany de la Vega.
Personas Intersexuales (I)	Alejandro Vélez González
Organizaciones Sociales OSIGD	Yakoni Calle Naranjo José Neider Román Marín

Que en consecuencia de las entidades y/o sectores que presentaron las ternas de los postulados que cumplieron los requisitos exigidos y una vez revisada la idoneidad y el cumplimiento de la documentación con los entes de control, Personería Municipal y



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 222 DE 29 MAY 2025

Defensoría del Pueblo para el efectivo cumplimiento del principio de transparencia, igualdad. Se designarán los representantes de las organizaciones respectivas, estos son:

SECTORES SOCIALES LGBTI	POSTULANTES
Mujeres Lesbianas (L)	Yamile Zabala Gonzales
Hombres Gay (G)	Brandon Stiven Solarte Merino
Personas Bisexuales (B)	Edimer Buitrago Granobles
Personas Transexuales (T)	Cristian David Montas González, quien se identifica como (Kiki Montas González)
Personas Intersexuales (I)	Alejandro Vélez González
Organizaciones Sociales OSIGD	Yakoni Calle Naranjo José Neider Román Marín

Que el Estado se expresa formalmente a través de Actos Administrativos, los cuales deben tener eficacia y validez, además que deben ser una forma que facilita los procesos y procedimientos de un tema de interés para la sociedad. Ser eficaz es minimizar la tramitología, los obstáculos y todas aquellas actuaciones innecesarias que entorpezcan y confundan las acciones que tiene como objetivo el deber ser de la administración pública.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Armenia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Elegir a las siguientes personas como integrantes de la mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Armenia LGTBI:

1. YAMILE ZABALA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.41.927.452, representante sector social mujeres Lesbianas.
2. BRANDON ESTIVEN SOLARTE MERINO Identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.358.292, representante sector social de hombres Gay.
3. EDIMER BUITRAGO GRANOBLES identificado con cedula de ciudadanía No.94.369.220, representante por el sector social de personas Bisexuales.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCION NÚMERO 222 DE 29 MAY 2025

4. CRISTIAN DAVID MONTAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.971.332, representante por el sector social Transexuales como Kiki Montas González.

5. ALEJANDRO VÉLEZ GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.793, representante por el sector social Intersexual

6. YAKONI CALLE NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No. 41.913.472 y JOSE NEIDER ROMAN MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.706, representantes de organizaciones sociales OSIGD.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente elección y entregar copia auténtica a la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Armenia LGTBI – OSIGD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío a los, 29 MAY 2025

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
ALCALDE

Proyectó: Jhoan Peña Aguirre – Psicólogo Contratista S.D.S.

Proyecto: María Fernanda Acero – Abogada Contratista – S.D.S.

Elaboró: Jenny Gómez Betancourt – Secretaria de Desarrollo Social.

Revisó: José Arley Herrera Gaviña – Director del Departamento Administrativo Jurídico.

Vo Bo: Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.

Vo Bo: Despacho del Alcalde